

Constancia secretarial:

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 19 de mayo de 2022 a las 5:28 p.m., la constancia de fijación del aviso en la alcaldía municipal, el 24 de mayo de 2022 a las 2:32 p.m., se recibió correo por parte de Alejandra Arango Patiño informando un correo electrónico para enviar notificación a Conrado Rendón, quien no es parte ni se encuentra relacionado en el caso concreto.

Seguidamente, por el mismo medio se presentó el 31 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m., informe técnico por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de Andes. Está precluido el debate probatorio y la audiencia especial de pacto de cumplimiento fue celebrada el 20 de mayo de 2022 (Archivos 020, y 022-024 expediente digital). A Despacho.

Andes, 6 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00064 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	TICLAM S.A.S. (PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO SUPERMERCADO FAMILIAR ANDINO)
Asunto	CORRE TRASLADO ALEGATOS

1. Pone en conocimiento – tiene en cuenta fijación aviso – No se imparte trámite a mensaje de datos ajeno al caso concreto

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes el informe técnico presentado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esta localidad (Archivo 024 expediente digital).

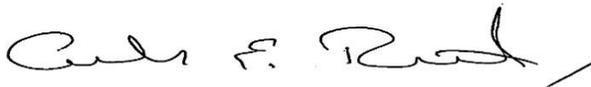
De otro lado, se tiene en cuenta la constancia de la fijación del aviso en la cartelera del ente municipal según lo que se desprende del correo electrónico recibido en el Juzgado (Archivo 022 expediente digital).

Finalmente, se advierte que en la carpeta del expediente se descargó un correo electrónico enviado por Alejandra Arango Patiño en donde aporta un correo electrónico para notificar a Conrado Rendón. Luego, al revisar si este se había vinculado en el presente trámite, se observa que no es así, razón por la que no se imparte el trámite alguno a dicha comunicación (Archivo 023 expediente digital).

2. Corre traslado para alegatos de conclusión

Por cuanto se encuentra vencido el término para la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se da traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 100 En el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria